

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00005-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIR CUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.424

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GERARD OCAMPO NUÑEZ C.C.14.931.281
DEMANDADO	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE CALZADO S.A.S – SODIC S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00005-00

El señor **GERARD OCAMPO NUÑEZ** mayor de edad identificada con la C.C. 14.931.281, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE CALZADO S.A.S – SODIC S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Deberá aclarar en el poder y en la demanda el Numeral Cuarto del acápite de Pretensiones en cuanto se refiere a "Para estos efectos se debe oficial a la UGPP".
- 2- Debe relacionar y enumerar en el acápite de pruebas documentales cada uno de los documentos aportados con la demanda.
- 3- Los certificados de cámara de comercio aportados en el acápite de pruebas documentales datan del 27/08/2018, 13/07/2020, 28/01/2021 y 1/02/2022. Con la subsanación de la demanda deberá aportar un nuevo certificado de cámara de comercio con una vigencia inferior a 90 días.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GERARD OCAMPO NUÑEZ** mayor de edad identificado con la C.C.14.931.281 en contra de la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE CALZADO S.A.S – SODIC S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

